

En la relación de terrenos a expropiar, donde dice: «Polígono 15, parcela 1 a, Don Luis Orbone Vázquez, superficie a indemnizar por servidumbre m² 141.500, y 1 b, Don Luis Orbone Vázquez, superficie a indemnizar por servidumbre m² 5.000...», debe decir: «Polígono 15, parcela 1 a, Don Luis Osborne Vázquez, superficie a indemnizar por servidumbre m² 141.500, y 1 b, Don Luis Osborne Vázquez, superficie a indemnizar por servidumbre m² 5.000».

MINISTERIO DE HACIENDA

10626 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de mayo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,744	67,944
1 dólar canadiense	69,153	69,425
1 franco francés	14,310	14,367
1 libra esterlina	119,276	119,900
1 franco suizo	27,759	27,898
100 francos belgas	109,792	170,722
1 marco alemán	26,088	26,215
100 liras italianas	8,026	8,059
1 florín holandés	24,568	24,685
1 corona sueca	15,226	15,306
1 corona danesa	11,053	11,103
1 corona noruega	12,217	12,275
1 marco finlandés	17,334	17,430
100 chelines austriacos	364,607	367,662
100 escudos portugueses	219,948	222,039
100 yens japoneses	22,582	22,688

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10627 **RESOLUCION** de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «CC-629, de Burgos a Santoña, p. k. 147,400 al 152,900. Ensanche y mejora del firme. Tramo: Gama-Argoños. Término municipal de Argoños».

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 58.—Fecha: 16 de junio de 1976.—Hora: A las trece. Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Argoños, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titula-

ridad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura—Juan de Herrera, 14—cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.288-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Argoños

Finca número 18.—Expediente número 58-44.—Propietaria: María Concepción García Santiuste.—Paraje: Los Mazos.—Superficie: 0,0099 hectáreas.—Cultivo: Huerta.

Finca número 44.—Expediente número 58-20.—Propietaria: María Concepción García Santiuste.—Paraje: Los Mazos.—Superficie: 0,0328 hectáreas.—Cultivo: Labor.

Finca número 57.—Expediente número 58-44.—Propietaria: María Concepción García Santiuste.—Paraje: Los Mazos.—Superficie: 0,0334 hectáreas.—Cultivo: Prado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10628 **ORDEN** de 23 de febrero de 1976 por la que se autoriza al Centro no estatal «Nuestra Señora de Fátima» sección filial número 1, del Instituto «Beatriz Galindo», para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el curso 1975-1976.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Colegio «Nuestra Señora de Fátima», sección filial número 1, del Instituto «Beatriz Galindo», en que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 13 de octubre último;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, remite el informe de la Inspección Técnica del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Madrid (Autónoma), ambos favorables a la concesión de lo solicitado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril);

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Nuestra Señora de Fátima» sección filial número 1, del Instituto «Beatriz Galindo», para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el curso 1975-1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

10629 **ORDEN** de 25 de febrero de 1976 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la llamada «Casa de Curros», en la que nació el poeta Manuel Curros Enriquez, situada en la villa de Celanova (Orense).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la llamada «Casa de Curros», situada en la villa de Celanova (Orense);

Resultando que la citada propuesta ha sido informada por los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que dicho inmueble es merecedor de una especial atención, en orden a su conservación y protección, como testimonio histórico notable, por ser la casa natal del insigne poeta Manuel Curros Enriquez, que, con Rosalía de Castro, constituye la más alta representación de la moderna lírica gallega;

Resultando que el Ayuntamiento de Celanova (Orense) ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histó-

rico-artístico de interés local, según acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1975:

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la llamada «Casa de Curros», sita en la villa de Celanova (Orense), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo debiendo ser sometida a protección y vigilancia del Ayuntamiento de Celanova (Orense), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la llamada «Casa de Curros» en la que nació el poeta Manuel Curros Enríquez, situada en la villa de Celanova (Orense).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

10630 *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se aprueba la transformación y clasificación de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o en su caso de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos que se relacionan en el anexo de la presente Orden condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971 y autorizándoles dadas las especiales características y finalidad de los mismos, para impartir únicamente la segunda etapa de la Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Logroño

Municipio: Santo Domingo de la Calzada.

Localidad: Santo Domingo de la Calzada.

Denominación: «Seminario Claret».

Domicilio: Sor María de Leiva, 12.

Titular: Congregación de Misioneros Claretianos.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de tres unidades de segunda etapa con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Sor María de Leiva, 12.

Municipio: Logroño.

Localidad: Logroño.

Denominación: «Obra Misionera de Jesús y María».

Domicilio: General Franco, 100.

Titular: Congregación R. R. Obra Misionera de Jesús y María.

Transformación y clasificación condicionada en el Colegio de Educación General Básica de tres unidades de segunda etapa con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Franco, 100.

Municipio: Navarrete.

Localidad: Navarrete.

Denominación: «Nuestra Señora de la Salud».

Domicilio: Carretera Fuenmayor, 4.

Titular: P. P. Camilos.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de tres unidades de segunda etapa con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carretera Fuenmayor, 4.

10631 *ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos, que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Considerando la finalidad y objetivos específicos propios de los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, autorizándoles, dadas las especiales características y finalidad de los mismos, para impartir únicamente la segunda etapa de la Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Logroño

Municipio: Logroño.

Localidad: Logroño.

Denominación: «San Agustín».

Domicilio: Calle De Alberite, 104-122.

Titular: P. P. Agustinos Recoletos.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de seis unidades de segunda etapa con capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle De Alberite, 104-122.